

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SONIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

### Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### DECRETOS.

Con objeto de regularizar la planta de los empleados de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros en armonía con el despacho de los asuntos que la están encomendados, y en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La planta de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros se compondrá de un Subsecretario, Ordenador general de Pagos, con 5.000 escudos anuales; de un Oficial mayor, Interventor general de Pagos, con 3.000; de un Oficial primero con 2.400; de uno segundo con 2.000; de cuatro Auxiliares, uno con 1.600, uno con 1.200 y dos con 1.000; de seis Escribientes, tres á 600 escudos y tres á 500; de un portero mayor, conserje, con 1.000; de otro portero mayor de estrados con 1.000; de dos segundos con 600; de dos ordenanzas á 500, y de un mozo de oficio con 400.

Madrid 11 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Vicepresidente de la Junta general de Estadística á D. José de Zaragoza.

Madrid 11 de Octubre de 1868.—El

Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros, y en atención á las circunstancias que concurren en D. José Emilio de Santos,

Vengo en nombrarle Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

Madrid 11 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Lorenzo Nicolás Quintana de los cargos de Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Hacienda del mismo Consejo, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 11 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. José Garcia Barzanallana del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 11 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Pro-

visional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. José Eugenio de Eguizabal del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 11 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros, y accediendo á los deseos del Teniente General de la Armada don Joaquin Gutierrez de Rubalcaba,

Vengo en relevarle de los cargos de Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Ultramar del mismo Consejo.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Evaristo de Castro y Rojo del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Vizcaya á D. Martin Tosantos.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante á D. Manuel Gonzalez Llana.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alava á D. José María Ercazi.

Madrid 12 de Octubre de 1868.  
=El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Gregorio Alcalá Zamora.

Madrid 12 de Octubre de 1868.  
=El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Burgos á D. Isidoro Gutierrez de Castro.

Madrid 12 de Octubre de 1868.  
=El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Baltasar Lopez Ayala.

Madrid 12 de Octubre de 1868.  
=El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Angel Gallifa.

Madrid 12 de Octubre de 1868.  
=El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Barcelona á D. Manuel Leon Moncasi.

Madrid 12 de Octubre de 1868.  
=El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Avila á D. Juan de Dios de Mora.

Madrid 12 de Octubre de 1868.  
=El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Francisco Morch y Sanchez.

Madrid 12 de Octubre de 1868.  
=El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Gerona á D. Enrique Climent y Vidal.

Madrid 12 de Octubre de 1868.  
=El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. Joaquin Chinchilla.

Madrid 12 de Octubre de 1868.  
=El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de

acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á D. José Ignacio Llorens.

Madrid 12 de Octubre de 1868.  
=El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Jaen á D. Pedro Manuel de Acuña.

Madrid 12 de Octubre de 1868.  
=El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Leon á D. Mariano Acevedo.

Madrid 12 de Octubre de 1868.  
=El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lérida á D. José Ferrer y Garcés.

Madrid 12 de Octubre de 1868.  
=El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Málaga á D. Victor Balaguer.

Madrid 12 de Octubre de 1868.  
=El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á D. Constantino Fernandez Vallin.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Santander á D. Miguel Diez Ulzurum.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Mamés Benedicto.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. Mariano Vallejo.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de las Islas Baleares á D. Primitivo Serriá.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### DECRETOS.

Confirmadas ya las gracias que concedió en Andalucía el General en Jefe del Ejército liberal á los Jefes, Oficiales y tropa á sus órdenes, y deseando que el resto del Ejército obtenga la recompensa á que se ha hecho acreedor por su adhesión espontánea y decidida al solemne y grandioso alzamiento nacional iniciado en Cádiz; y convencido de que al dictar tal medida interpreto los sentimientos de hidalguía y generosidad del pueblo español que fraterniza con sus valerosos hermanos del Ejército, y hace justicia á sus servicios, acendrado patriotismo y noble conducta durante los pasados gloriosos sucesos, he considerado conveniente, de acuerdo con el Gobierno Provisional, disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á todos los Jefes y Oficiales y clase de tropa, desde Teniente Coronel á cabo inclusive, de todas las armas é institutos del Ejército y Armada, aunque se hallen en situacion de reemplazo, el grado del empleo superior al que disfrutaban; y los que ya se hallaren graduados, obtendrán el empleo inmediato superior.

Art. 2.º Se concede igualmente á la clase de tropa dos años de rebaja que se

repartirán por mitad entre el tiempo de servicio activo y el de reserva; pero los sargentos y cabos que opten por este beneficio se entenderá que renuncian al grado ó empleo que pudiera corresponderles.

Art. 3.º La antigüedad de los grados y empleos que se otorgan por las disposiciones anteriores, será la del 29 de Setiembre último en que tuvo lugar el glorioso alzamiento en la capital de la Metrópoli.

Art. 4.º Para la aplicación de las gracias de que trata el art. 1.º, se tomarán los empleos ó grados que poseían las diferentes clases el día 18 del citado mes de Setiembre, á menos que durante el periodo transcurrido desde dicha fecha hasta la de hoy, no se hubiese obtenido ascenso por consecuencia de propuesta reglamentaria.

Art. 5.º Los empleos y grados que correspondan á los Jefes y Oficiales de los Cuerpos especiales, deberá entenderse que son de Ejército.

Art. 6.º Los Coroneles serán incluidos en una relacion separada para que, con vista de sus servicios y circunstancias, se resuelva en cada caso lo que corresponda.

Art. 7.º Los que hubiesen prestado servicios distinguidos de guerra, podrán obtener además otra recompensa proporcionada al merito que hubiesen contraído.

Art. 8.º Los Jefes, Oficiales y Cadetes que deban obtener gracia por consecuencia de las anteriores disposiciones, podrán permutarla por la cruz del Mérito militar ó naval de la clase que les corresponda. Los empleos podrán tambien permutarse por el grado superior al de que se hallen en posesion los agraciados.

Art. 9.º Disposiciones especiales determinaran la forma en que deberán ser agraciados los Ejércitos de Ultramar.

Art. 10. Los Directores generales respectivos formularán desde luego y remitirán al Ministerio de la Guerra las propuestas correspondientes con arreglo a las precedentes prescripciones.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Capitan general de Cataluña al Teniente general D. Ramon Nouvilas y Rafols.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Capitan general de Valencia al Teniente general D. Carlos Maria de la Torre y Navacerrada.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas al Teniente general D. Félix Maria de Messina é Iglesias.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me com-

peten, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en aceptar la dimision que ha presentado D. Vicente Gomis y Serra del cargo de Subsecretario de este Ministerio, y en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 11 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en nombrar para el cargo de Subsecretario de este Ministerio á D. Trinidad Sicilia y Meca, Jefe de Seccion, cesante del mismo.

Madrid 11 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en aceptar la dimision que ha presentado D. Fernando Gomez Arteche de la plaza de Jefe de Seccion que servia en este Ministerio; y en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 11 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en nombrar para la plaza de Jefe de Seccion de este Ministerio, vacante por cesacion de D. Fernando Gomez Arteche, á D. Cayetano Manrique.

Madrid 11 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en aceptar la dimision que ha presentado D. Pio de la Sota y Lastra de la plaza de Jefe de Seccion que servia en este Ministerio, y en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 11 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en nombrar para la plaza de Jefe de Seccion de este Ministerio, vacante por cesacion de D. Pio de la Sota y Lastra, á D. Antonio Cantero, Oficial de Secretaria, cesante del mismo.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Tomás de Eguilaz, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio.

Madrid 11 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en nombrar para la plaza de Oficial de Secretaria de la clase de primeros de este Ministerio, vacante por cesacion de D. Tomás de Eguilaz, á D. Feliciano Ramirez de Arellano, cesante del mismo destino.

Madrid 11 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Rafael Franco y Linares, Oficial de la clase de terceros de este Ministerio.

Madrid 11 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Evaristo Rey y Pidal, Oficial de la clase terceros de este Ministerio.

Madrid 11 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de

to por el Gobierno provisional de que formo parte,

Vengo en exonerar de los cargos de Director de Contabilidad en el Ministerio de Marina y del Cuerpo Administrativo de la Armada al Intendente de Marina D. Vicente de Azas y Gil Taboada.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1868.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno Provisional de que formo parte,

Vengo en disponer se encargue interinamente del despacho de los negocios de Contabilidad de Marina y de los del Cuerpo administrativo de la Armada, el Comisario de guerra de primera clase D. José Peña y Valencia.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1868.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno Provisional de que formo parte,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe del Negociado central de este Ministerio me ha presentado D. Miguel Mendez y Gonzalez.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1868.—El Ministro de Marina Juan Bautista Topete.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno Provisional de que formo parte,

Vengo en nombrar para el desempeño del cargo de Jefe del Negociado central en este Ministerio, en calidad de interino, al Teniente Coronel de infantería de Marina, Teniente de navío de la Armada, D. Pedro Pastor y Landerero.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1868.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno Provisional de que formo parte,

Vengo en declarar disuelta la Junta Consultiva de la Armada.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1868.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Subsecretario del propio Ministerio.

Madrid 11 de Octubre de 1868.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar Subsecretario del propio Ministerio á D. Juan Valera y Alcalá Galiano, Ministro Plenipotenciario cesante y ex-Diputado á Cortes.

Madrid 11 de Octubre de 1868.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la Gaceta del día 14 del corriente viene inserta la siguiente circular:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Terminado el período de lucha por la unánime y entusiasta adhesión de todo el país á los principios consignados en el manifiesto de 19 de Setiembre, natural es que se piense en concluir y consolidar la obra á costa de tantos sacrificios comenzada. Constituido con tal objeto el Gobierno Provisional de la Nación, justo es manifestar la conducta que aquel se propone seguir en la gestión de los negocios públicos, hasta que el pueblo español, representado en Cortes Constituyentes, elegidas por el sufragio universal, decida de sus futuros destinos.

Hijos de la revolución los actuales Ministros, vienen hoy á las esferas oficiales con el noble propósito de realizar las aspiraciones de la opinion pública, anticipándose á sus legítimas exigencias, respetando religiosamente sus derechos, y afianzando de una vez para siempre las conquistas de la civilización, que dilatan la vida y desarrollan la riqueza de las naciones mejor regidas.

Inspirados, pues, los Ministros en los altos principios de libertad, de justicia y de respeto á los derechos que emanan de la voluntad del pueblo, único origen de todos los poderes y de todas las instituciones políticas, no considerarán como legítimo nada que no descanse sobre estas bases, nada que tienda á crear perturbaciones insensatas que desnaturalicen la obra, comenzada, ó se encaminen á desacreditarla para preparar restauraciones imposibles y peligrosas para todos, hasta para los mismos que las provocaran.

Para que el triunfo de la libertad en todas sus manifestaciones se asegure y robustezca arriba, preciso es que haya abajo la cordura, la prevision y el patriotismo indispensables. Hacer la libertad compatible con el orden; justificar ante Europa la trascendental revolución que estamos llevando á cabo; purificar la Administración pública; emancipar la enseñanza, desarrollar el tráfico y la industria; preparar las reformas que reclaman los progresos de la época; robustecer el crédito; vivir, en una palabra, la vida moderna, sin que el fanatismo ni la superstición ejerzan la pernicioso influencia que hasta aquí, tal es el ideal del Ministro que suscribe; tales las tendencias de sus dignos compañeros.

Hasta ahora las Juntas Revolucionarias, dicho sea en honra de los ciudadanos que las componen y del instinto público de nuestro noble país, han ajustado su conducta á estas mismas ideas, prestando en momentos supremos servicios á que la patria, y el Gobierno en su nombre, se muestra reconocido. Falta solo que completen su obra, dando la unidad que no podrá existir en sus actos, careciendo de norma fija á que atenerse. En algunos puntos de España, las Juntas han combrado Ayuntamientos y Diputaciones. En otros no existen todavía estas tutelares Corporaciones. Pues bien: interin se convocan los Comicios para elegir libérrimamente estos Cuerpos, bajo cuya inspección y vigilancia han de hacerse despues las elecciones para Diputados á Cortes Constituyentes, deben proceder las Juntas á hacer su designación, sujetándose á las siguientes reglas:

1.º Las Juntas locales y las de las capitales de provincia que no hayan nombrado los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que provisionalmente han de sustituir á las Corporaciones de aquel carácter, que existían el 18 de Setiembre último, procederán á hacer esos nombramientos, de manera que estén terminados para el 20 del corriente mes.

2.º Las Juntas locales de Gobierno nombrarán el Ayuntamiento de cada distrito municipal, y las provinciales la Diputación correspondiente á los diversos distritos en que para tal fin está dividida cada provincia.

3.º Los cargos de individuo de la Junta de Gobierno no son en manera alguna incompatibles con los de Concejal ni Diputado provincial.

4.º En las capitales de provincia donde no se haya constituido Junta provincial, se nombrará solamente el Ayuntamiento y el Diputado ó Diputados que correspondan á la localidad, excitando á las de los pueblos á hacer lo mismo, y á las de las capitales de distrito á designar además su Diputado.

5.º Terminadas estas operaciones, que deben realizarse dentro del plazo fijado en la regla 1.ª, y que se encargarán de transmitir y hacer cumplir en los pueblos las Juntas de las capitales, á cuyo efecto publicarán esta circular en los «Boletines oficiales» respectivos, darán cuenta al Ministerio de la Gobernacion, á fin de que pueda fijarse con anticipacion el día en que deberán hacerse las elecciones por sufragio universal.

En nombre de la libertad y de la patria, el Gobierno excita á las Juntas á desempeñar este servicio importante. Las pruebas de abnegacion que tiene dadas hasta aquí son para el que suscribe la mejor garantía de que coronarán dignamente su mision realizando la que ahora se les confia.

Piensen todos que los Ministros, aceptan sus cargos en circunstancias harto críticas, que el poder es un legado demasiado triste, tal y como han dejado la Nación Administraciones de infausto recuerdo, y que sin el concurso leal de todos los partidos liberales no se llevan á feliz cima las grandes revoluciones.

El 19 de Setiembre hicieron los Generales libertadores un llamamiento energético al pueblo y al Ejército. Ejército y pueblo, por un arranque de vitalidad, propio de los pueblos dignos, correspondieron admirablemente á él y realizaron en pocos días lo que en otros países ha costado guerras y desventuras sin cuento.

Con el fin de no caer en lo sucesivo en semejantes peligros, el Gobierno Provisional hace hoy otro llamamiento á la abnegacion y al patriotismo de todos los ciudadanos, para afianzar en el terreno legal las conquistas de la revolución, y mos-

trarnos tan dignos como hasta aquí, ante los ojos de la Europa que admira: nos contempla. Seamos tan perseverantes como entusiastas, tan buenos ciudadanos como valientes soldados, y la santidad de nuestra causa triunfará de toda clase de dificultades y resistencias. Madrid 13 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

Suprimidas las Juntas locales de Gobierno, excepto las de los pueblos cabezas de partido judicial en esta provincia por Decreto publicado en el Boletín extraordinario del día 12, esta Junta ha consultado por telégrafo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion sobre la manera de cumplimentar el precedente Decreto; y en vista de la contestacion obtenida, ha acordado que continúen todos los Ayuntamientos existentes en la actualidad, y que si algun pueblo no lo tuviese, se verifique su nombramiento por la Junta del pueblo cabeza de partido judicial á que correspondía. Soria 16 de Setiembre de 1868.—El Presidente, Pablo M. Sagasta.—El Secretario, Lorezo Ramos.

Al concederme permiso la Excelentísima Junta de Gobierno provisional de esta provincia para ausentarme de esta Capital, se ha servido disponer que se encargue del Gobierno de esta provincia el señor D. Pablo Mateo Sagasta, el cual ha tomado posesion de dicho cargo en el día de hoy. Lo que se anuncia en este Periódico para conocimiento del público y de mas efectos correspondientes. Soria 15 de Octubre de 1868.—Miguel Uzuriaga.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de Alcaide de la cárcel de esta capital, con la dotacion de 500 escudos anuales.

Los que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes con los documentos que justifiquen los servicios hechos á la Nación, en la Secretaria de esta Junta en el término de nueve dias, que principiarán á contarse desde el que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial». Soria 16 de Octubre de 1868.—El Presidente, Pablo M. Sagasta.—El Secretario, Lorenzo Ramos.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular número 281.

Sabedor que en algunos pueblos de esta provincia se ha negado á los recaudadores de contribucion el indisputable derecho de verificar la cobranza de los impuestos públicos, á pretexto de una mala entendida libertad, no puedo menos de dirigirles mi voz en estas circunstancias, para que comprendan la línea de conducta que cada cual ha de seguir, si ha de ser un hecho fausto y para siempre glorioso el alzamiento nacional que acaba de tener lugar en la heroica España.

Ahora más que nunca se necesita el concurso de todas las inteligencias y la cooperacion de los buenos patricios para dar cima pronta y resueltamente á la nueva era revolucionaria; y el que de buena fé crea que la obra es digna del mayor encomio, deber suyo es afianzarla con resolucion, ya personal, ya materialmente.

Sin embargo, á nadie se le exigen esfuerzos de intereses individuales, pero debemos reconocer la sagrada obligacion que todos tenemos de contribuir colectivamente y en razon directa de las cuotas respectivas al sostenimiento de las cargas públicas, y así como nadie descono-

ce la solicitud con que el nuevo orden de cosas, he procurado desterrar aquella clase de impuestos que eran la remora del comercio y la vejacion del individuo, así igualmente ha dejado subsistentes las demás contribuciones del país que los pueblos como los individuos, en tanto que otra cosa se dispone por el Gobierno constituido, deben apresurarse á satisfacer sin oponer obstáculos ni dilaciones de ningun género á los encargados de su recaudacion.

Así lo espero de todos mis administrados, á quienes recomiendo con toda la eficacia de mi acendrado patriotismo una puntualidad en sus pagos como nunca se haya visto, á fin de que sirva de ejemplo saludable á otras tiránicas administraciones que solo por miedo del terror hacian aglomerar á las arcas del Tesoro público el cúmulo de impuestos vejatorios que servian principalmente para sustentar un lujo escandaloso.

Hoy solamente se reclama de los pueblos lo mas preciso é indispensable para que la gestion administrativa pueda atender á sus mas sagradas obligaciones, y esta sola consideracion debe bastar para que ninguno sea remiso al pago de contribuciones. Así lo espero de todos los pueblos de esta provincia, y en tal concepto me dirijo á los mismos, esperando que serán escuchadas con sumision y obedecidos con puntualidad las amonestaciones que llevo indicadas, esperando por último de los Sres. Alcaldes que prestarán toda su cooperacion é interpondrán todas sus influencias en su respectiva localidad para que la recaudacion actual alcance los mayores resultados posibles. Soria 15 de Octubre de 1868.—Miguel Uzuriaga.

Circular número 282. Ayuntamientos.

Habiendo tenido ocasion de observar, que con motivo de la creacion de Juntas provisionales, muchos pueblos de esta provincia se han declarado independientes de la cabeza del distrito municipal á que pertenecen, constituyendo por si solos Ayuntamiento, he acordado dirigirme á todos los que se hallan en este caso para manifestarles, que con arreglo á lo dispuesto por la Excm. Junta de Gobierno provisional de la provincia en el «Boletín oficial extraordinario» del día 12 del actual, deben cesar las Juntas en los pueblos en que á la vez exista Ayuntamiento, continuando aquellas solamente donde no los hubiere. Esta disposicion se entiende únicamente con la cabeza de distrito municipal, en atencion á que por ahora, y hasta que el Gobierno establecido no se digne comunicar otras órdenes, no puede autorizarse la segregacion de ningun pueblo de la matriz á que hoy corresponde, por que lo contrario seria introducir una grande perturbacion que dificultaria la marcha uniforme de toda clase de servicios, y de aquí los incalculables perjuicios y dificultades, no solo para la administracion en general, sino tambien para la particular de cada localidad. En su consecuencia, cesarán desde luego todos los Ayuntamientos que han sido nombrados en los pueblos de que queda hecho mérito, y continuarán hasta otra disposicion formando parte de los distritos á que hoy pertenecen, entendiéndose como hasta aquí subordinados al Ayuntamiento ó Junta de su respectiva matriz. Soria 11 de Octubre de 1868.—Miguel Uzuriaga.

SORIA.—Imp. de D. Benito P. Guerra